



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario(Restitución)
Demandante	María Lucero Betancur Serna
Demandado	Omar de Jesús Gaviria Franco Paola Andrea Garzón Mesa Natalia Andrea Jaramillo Gutiérrez Edith Gaviria Franco
Radicado	05001 4003 013 2022 01094 00
Auto	Interlocutorio No. 3853
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 24 de octubre de 2023, notificado por estados del 25 del mismo mes, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

No obstante, la parte actora no allegó dentro del término escrito de subsanación de la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumario (Restitución) promovida por **María Lucero Betancur Serna** en contra de **Omar de Jesús Gaviria Franco, Paola Andrea Garzón Mesa, Natalia Andrea Jaramillo Gutiérrez y Edith Gaviria Franco**, por no haberse cumplido con los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 175 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 10 DE
NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9eb8bba650fc04bff6261d63853258d1c5e67fdc20049d6b6f5aa1f19a533c**

Documento generado en 09/11/2023 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>